

48 Lo 1. que el que hizo inventario, no está obligado *in foro conscientie* à pagar los legados, ò decimas del difunto, si exceden à la herencia; Diana, con 7. porque cessa la presumpcion de fraude. 2. que el que contraxo con impedimento dirimente, no está obligado à pagar el debito, *adhuc mandado* con excomuniõ, *imò*, ni podria obedecer, *ex iure*. 3. que el conuencido falsamente de vna deuda, no la debe pagar, aunque le cobelan; y si pagare, puede compensarle *ocultè*. Palao, con otros. 4. que el privado de oficios, por aver sido su padre probado falsamente criminoso, si le conita al hijo lo contrario, podrá *in foro conscientie* usar tales oficios; porque la sentencia se funda en presumpcion; Palao. 5. que la Iglesia no está obligada sobre las fuerzas de la herencia, sino haze inventario; y q̄ el instituido heredero en testamento informe, que es nulo, puede en conciencia recibir, y retener la herencia; con otros, Diana; porque en ambos casos cessa la presumpcion de fraude: de aqui, podrán compensarse *ocultè* del heredero abintestado aquellos à quienes le mandava algo en dicho testamento, si el tal retiene la herencia, ò legados. Lesio.

49 Lo 7. que por todo contrato nulo de derecho civil, por falta de solemnidad esencial, se transfiere el dominio *revocabilitèr*; así muchos Teologos, y Juristas, segun Lesio, que la tiene por suficiente mente probable; aunque la cõtratis por mas verdadera, y conforme à derecho. De aqui, si vno muere con dos testamentos, el 1. solemne, y el 2. no, debe preferir este segundo, segun Mitolo. 8. que el que sabe cierto que vn Chirromantico no tiene pacto, no tiene obligacion à denunciarle, segun Vale-

ro, y Diana; porque la Bula de Sixto V. contra ellos, se funda en la presumpcion de pacto. Lo mismo dize Dian. de la Bula de largitione numerum, que cessando la ambicion, en cuya presumpcion se funda, cessa la prohibicion *in foro conscientie*. 9. que la prohibicion del Tridentino de reclamar los Religiosos profesos *post quinquenium*, no obliga en el sacro de la conciencia al que no ratificò la profesion, porque se funda en presumpcion; Sanch. con 3. y lo mismo, con 3. Diana, que dizen lo mismo de la Bula de Sixto V. que anula la profesion, sin preceder informacion de moribus, & vita, la qual se funda, dize, en presumpcion; y así, que cessado vicio, no ligaria *in foro interno*. De aqui, el que en el quinquenio no ratificò la profesion nula, podria *in foro conscientie*, cessando el cãtalo, hazer fuga, y no seia apollata: dicho Sanchez, con 3.

50 Lo 10. que es licito al Abogado ser Juez en la causa porque antes abogado, si cessa el desordenado ofeço, del qual es la presumpcion: Cordova. 11. que el testamento del ciego, sin las solemnidades del derecho, sera valido, si cessa la sospecha de falso; porque las dichas se requieren en dicho testamento para evitar falsedades: Baldo. 12. que el testamento hecho *ad interrogacionem alterius*, si cessa la falsedad, sera valido, por prohibirse lo dicho para evitar falsedades, como bien Añflicus: Menochio.

51 Y si pregunt. si el que por industria hallò vn tesoro en tierra agena, deba restituirl *ante sententiam*; y quanto? Sap. que tesoro es, *revertis desisio pecunia, cuius homini non extat memoria*; y que si no obitan las leyes municipales, el hallado en tierra propia es todo del inven-

tor; pero si por arte magica, es todo del Fisco *ex iure*, en pena del delito; y si en tierra agena, *fortuito*, v. g. cultivando, es la mitad del invento, y la mitad del dueño de la heredad. Esto supuesto, resp. 1. que el que le halla por arte magica, no está obligado à restituirlò todo *ante sententiam*; con otros, Dian. porque la pena no le debe *ante sententiam*. Resp. 2. que el que le hallò por industria en tierra agena, solo debe restituirla mitad *ante sententiam*: con 7. Dian. *imò*, segun Caram. *ante sententiam*. le podrá retener todo: *vid. plurim in Dian. § à pag. 164 à num. 307. ad 328.*

DISPUTACION SEGUNDA del Precepto.

Cap. I. *Què sea precepto, y en quantas maneras ay de su causa eficiente?*

R Esp. 1. que precepto est motio superioris imperativa alicuius facienti, vel omittendi ex debito; id est, ex necessitate salutis; así con S. Thom. Bafco. Dize se motio, porque es acto de razon, y de voluntad. Superioris, porque dize superioridad en el que manda, y sujecion en el mandado. Alienus facienti, vel omittendi, porque la materia del precepto son los actos de virtud, y de vicio. Ex debito, &c. porque el no obedecerle será pecado. Distinguese del mandato, porque este no obliga à pecado: *imò*, el precepto *proprie loquendo*, se pone el precipiente por si, y el mandato puede por otro. Distinguese del consejo, lo 1. porque aquel es fin de este. 2. porque este no es de cosas necessarias à la salud. 3. porque aquel es motio imperativa, y este persuasiva. Distinguese de la ley;

porque aquel, ora sea particular, ora comun, espira *more precipientis*, y la ley, ò estatuto, no: v. Suar. Verdad es, que muchas vezes se toma indistintamente, y así los preceptos del Decalogo, y de la Iglesia son verdaderas leyes.

2 Resp. 2. que *ex parte materie*, es en dos maneras; general, que manda el bien, y prohibe el mal *in genere*, v. g. *Psal. 33. Direrte à malo, & fac bonum* y especial, que manda el acto de alguna determinada virtud; v. g. no matar, &c. De aqui, ay pecados que por ser contra la recta razon, se juzgan prohibidos por precepto general, sin especialidad, v. g. dezir: *Quiero pecar, quiero ser malo*. Resp. 3. q̄ por razon del fin se divide en la ley vieja, en Judicial, Ceremonial, y Moral. Los dos primeros se acabaron con la muerte de Christo Nuestro Señor, solo quedaron los Morales, que *pertinent ad mores*, y son los del Decalogo. El Moral generaliter se divide en *afirmatiu*, que mueve à obrar, y obliga siempre en la intencion, pero no siempre en la execucion; y así el que tuviese intencion de no oír Missa, ò de no honrar los padres; pecaria, mas solo debe executarlo quando la ocasion lo pide; y en *negatiu*, que mueve à no obrar alguna cosa; y ellos obligan siempre, así en la intencion, como en la execucion; *id est, semper, & pro semper.*

3 Los dos dichos se dividen en Divino, y humano. Divino, es el que Dios puso *immediatè*, como los Moysescos, y Evangelicos; y este se divide en *natural*, y *positivo*. Divino natural, es, el que de su fuente proviene de Dios, que se funda en principios naturales, como *Quod tibi non vis alteri ne feceris, &c.* y así son los del Decalogo *Divino positivo* (*id est, quid*

positum est ab aliquo) es, el q̄ de tal fuerza le ha dado Dios, que la razon natural no llega à él, sin que se le manifieste por revelacion; así futeron, en el Testamento viejo los Ceremoniales, y Judiciales, y en el Evangelio, los de Fé, y de los Sacramentos, que impuso Christo. Precepto humano, es, el que proviene de hombre, por la potestad recibida de Dios: vno es Eclesiastico, à potestate Ecclesiastica promouens, como del Papa, Concilio, Obispo, ò Prelado Eclesiastico. así son los preceptos de la Iglesia: dizenle Canonicos, à Canonesis est, regla rotro es secular, ò civil, que proviene de potestad secular, Empetador, Rey, Republica, ò Comunidad, ò otro Superior.

4 Acerca de la causa eficiente, pueden ponerlos, que obliguen en conciencia, no solo los que tienen potestad de jurisdicción, como Obispos, Abades, Guardianes, &c. sino los que la tienen dominativa, ò economica; y así podrán obligar con sus preceptos en conciencia, el padre al hijo, el señor al esclauo; y la Prelada à los Religiosos (aunque esta no tiene potestad de jurisdicción, de quo, v. Sum. hic, num. 11. & infr. n. 4. d. 4. cap. 7. q. 5.) por la economicas obligarán, segun la materia, si grave, y muy conducente al buen gobierno del Monasterio, à mortal, como los de los padres en materia grave, tocante à las buenas costumbres: v. Bas. & Mach. ubi de hoc variis opinionibus. § à p. 166. à n. 1. ad 11.

Cap. II. Si los preceptos obliguen à culpa, ò à pena.

1 **S**upongo que ay preceptos purè penales, purè morales, y mixtos: el 1. obliga con la conminacion de la Pena, aunque no en conciencia al acto,

por cuya transgression obliga à la pena; el 2. obliga en conciencia, y no pone pena, el 3. es juntamente penal, y moral; id est, que obliga simul en conciencia, y à la pena; porque incluye dos preceptos, vno de hazer, ò evitar tal acto, otro de padecer en el fuero externo la pena, sino lo hiziere: v. Suar. Sup. 2. que los Superiores pueden mandar, y à imponiendo pena, y à obligando à culpa grave, ò leve, segun la necesidad, ò la materia, y voluntad del que manda, lo qual suele colegirse de sus palabras, de las circunstancias, y del joyzo de los prudentes: es comun. Esto supuesto,

2 Resp. 1. que generalmente, ello se debe gobernar por las reglas dadas, disp. 1. cap. 5. per tot. R. 2. q̄ los del Decalogo, y de la Iglesia obligan à culpa, y el que los quebranta peca, y mortalmente, si con deliberacion, en cosa grave, y en ocasion que obliguen, que del ayuno, oír Missa, &c. no obligan siempre, y por siempre, y quando la materia en que se falta, ò la que se manda es leve, no es mortal, aunque el Superior pretenda obligar de culpa grave, como tiene, con la comun. Suar. v. g. que se cierra una puerta, que se guarde silencio, &c. porque la materia parva (ora sea parcial, ora total del precepto) es incapaz de obligacion tan grave; pero siendo ex se leua, puede ser grave, por las circunstancias; v. g. por el escandalo, ò la gravedad del fin. v. sup. disp. 1. cap. 5. q. 4. y de los preceptos penales, q. 5. & 6. que todo es aplicable aqui. Nota, que aunque lo regular efectua de mortal la paruidad de materia, en algunos casos no escusa, como en la heresia, juramento, alletorio figilo, ayuno natural para la comunio, sollicitacion in confes; y edad para la profession: v. Diana

si bien en algunos de dichos casos no faltan Patronos por la contraria; pero sin razon. § p. 168. à n. 1. ad 9.

Cap. III. Acerca de los actos con que se ha de cumplir el precepto.

PReg. 1. Qué acto se requiera para cumplir el precepto? Resp. que acto humano, y libre (ora sea humano, ora Divino el precepto) por el qual quiera hazer lo que el precepto mandat. Bas. con 2. y lo mismo los votos, juramentos, y penitencia Sacramental. De aqui, el que dixere el Oficio, solo con animo de leer, estudiar, y no de rezar, y satisfaca: Bas. De aqui tambien otros casos dichos sup. disp. 1. cap. 3. q. 3. n. 3. 4. del ultimo de los quales se sigue, que el mochocho, que por miedo de su padre oye Missa, satisfaca, porque tal miedo no quita la libertad: v. ib.

2 Preg. 2. Si para cumplir el precepto se requiera intencion de satisfacer à él? Resp. que no: así, con 6. Dian. y con mas de 7. contra Villalob. y otros, Leand. porque los preceptos solo obligan al acto, que mandan, y así basta hazerle libremente, sin que necesite intencion formal, ò virtual de cumplir el precepto: v. sup. d. 1. cap. 3. q. 3. num. 8. que lo alli dicho se infiere de aqui: & v. num. 9. qué pecado sea cumplir el precepto con intencion de no satisfacer: v. etiam Dian. Bas. & Busemb. los quales dicen lo mismo de la penitencia iniunta, y el 3. de los votos, y juramentos por que aquel es cierto precepto que pone el Confessor, y estos como preceptos particulares, que se pone vno à sí mismo, y así el que haze la penitencia, lo que void, ò jurò, aunque no tenga intencion de satisfacer, sa-

tisfarà, como no las aplique por otra cosa. § à p. 168. à n. 1. ad 10.

3 Pr. 3. Si en materia de justicia se rà lo mismo; v. g. Si Pedro diese à Juan cien ducados de limosna, que, no le diera por esse titulo, sino para extinguir la deuda, si le acordara que se los debia, si satisfarà con lo dicho à la obligacion de justicia? Resp. que es suficientemente probable, que sí: así, con otros Diana; porque basta para satisfacer la intencion general, è implicita, que de facto cada vno tiene de satisfacer à sus obligaciones, à que puede satisfacer absolute, por la accion que haze. Ni el olvido puede quitar dicha intencion implicita, aunque pueda impedir la explicita: de aqui, siempre puede presumirse en qualquiera intencion general de cumplir qualquiera obligacion, sino consta de la intencion, contraria: lo qual basta probablemente para lo dicho. § p. 169. n. 11. 12.

4 Pr. 4. Si el que tiene expresa intencion de no satisfacer al precepto con la obra que haze, satisfara? Resp. que sí: así, con otros, Diana; porque los preceptos solo obligan à la sustancia de la obra que se manda; pero esto no ha lugar en los debitos de justicia, porq̄ estos son en utilidad del acreedor, y los de obediencia en utilidad del mandado; y así el que dà cien ducados con intencion de no pagar, sabiendo la deuda, no pagà; pero si ignorà, ò no se acuerda de la deuda, y haze algunas limosnas v. g. se presume que las dichas se subrogan en lugar de la deuda, siendo à la misma persona, como consta del qu. 3. sup. d. 1. c. 3. n. 8. in fine. § p. 170. an. 1. ad 16.

5 Pr. 5. Si se pueda satisfacer à los preceptos por los actos, que son pecado? v. g. oyendo Missa por vna gloria, ò cou-

capitencia de alguna mujer: Resp. que sí: así con S. Tho. y otros, contra otros, Bas. pero se peca contra otro precepto à que se opone el fin malo. Lo mismo es de la penitencia Sacramental, votos, y juramentos: Calp. y Bas. *sup. d. 1. cap. 3. per tot. §. ib. n. 17. 18. circa dicta hoc cap. v. infr. v. 4. d. 1. cap. 2. n. 2. & 5.*

6 Pr. 6. Si se podrá con una acción satisfacer à dos preceptos: Resp. que sí, fino se infiere otra cosa de la mente de los precipitantes; ténelo por cierto Bas. con 3. y consta de la práctica, pues con un rezo se satisface à dos Beneficios, y al orden; y el que lo omite haze solo un pecado, y no es circunstancia necesario explicanda: Diana, porque el orden, y Beneficio solo obligan por Religión, y no por Religión, y justicia, como quieren otros; y con una Missa se satisface à la Fiesta, y Dominica; y con un ayuno al precepto, voto, y penitencia, concurrendo en un mismo día dichas obligaciones: Bas. Bulemb. y muchos; el Sacerdote, que votó oír Missa, satisface por la q̄ dize en Fiesta, fino que aya sido otra su voluntad: síguese de la doctrina de Tancredo, que dize, q̄ el que votó oír Missa cada día, ò rezar el Oficio, solo debe oír una la fiesta, y rezar un Oficio, aunque despues se ordeue in Sacris. *Imò*, el que votó celebrar cada día, puede satisfacer con una Missa al voto, y al que le dió el estipendio: Tancredo, y Palao.

7 Pruebase la resolución con otras paridades. 1. que con una acción se pueden quebrantar muchos preceptos, v. g. hurtando cosa sagrada. 2. que el que debe à muchos una Missa, solo por promesa liberal, à todos puede satisfacer con una: Dian. lo mismo Marchino, aunque al vno se le deba por estipendio, *apud*

Dian. ni dichas sentencias están condenadas por Urbano VIII. ni por Alex. VII. n. 8. 10. porque allí solo se habla, quando la Missa le debe de justicia à muchos *ratione stipendij. V. propos. cond. sup. dictas conclus. 3. & 4.* La 1. que con una penitencia, se puede asistir à tres Missas, y satisfacer simul à tres obligaciones; v. g. à tres Missas de penitencia, sin expreltar que fuesen sucesivas, ò à tres de obligación, por precepto, voto, ò penitencia; con otros, Leand. lo mismo Bulemb. y muchos. Ni esto está condenado por Innoc. XI. n. 53. v. *propos. cond. sup. dictam conclus. 3. 4. imò*, Bas. Bulemb. y Bonac. cõ otros, enseñan por regla general, que se puede simul por diversos actos satisfacer à muchos preceptos, si el vno no es impeditivo del otro. De aquí, en la Missa de precepto se pueden rezar las Horas, ò la penitencia, ò lo que obliga por voto: Basilio dize ser de casi todos los DD. Lo 4. que con una Comunión se puede satisfacer al Viatico, y à la Comunión Pasqual, y comulgando por Viatico Domingo de Ramos, aunque despues convalezca, no está obligado à comulgar la Pasqua: Dian. contra Quintanadueñ. Y al inconueniente de la segunda, de que se podría cumplir con vno mismo al rezo de dos días, rezado en tiempo competente, se niega la segunda, porque está condenada por Alex. VII. n. 35. y no lo están nuestras afecciones; y la Iglesia puede mitigar el rigor de las consecuencias conexas *ex natura rei. V. propos. cond. sup. dictam. §. à p. 170. à num. 19. ad 38.*

8 Pr. 7. Quando concurren dos preceptos incompatibles, qual deha guardarse: Resp. 1. que se ha de violar el que menos obliga: Bas. porque se ha de elegir

el menor mal, y no es malo en dicha hypotesis, sino bueno el violarle. Añado, que regularmente todo precepto Divino, ò natural, ò positivo, obliga mas que el humano: el Divino natural, mas que el Divino positivo: los de la primera tabla, mas que los de la segunda: los negativos, mas que los afirmativos: los de virtud superior, mas que los de inferior. Pero por la paridad de materia del vno, y gravedad de la del otro, ò peligro de mayor bien comun, que amenaza de la transgresión del inferior, puede obligar este mas, que el otro. Resp. 2. que si, atentas todas las circunstancias, apenas se descubre qual tenga mas fuerza, qualquiera puede elegirse; porque no ay mas razon para vno, que para otro. Y lo mismo quando el menos grave, es mas cierto, y no consta si la mayor certidumbre del vno prepondera à la mayor gravedad del otro: Bas. Resp. 3. que si el excoello es conocido, pero pequeño, será venial obsecrar el mas leve, dexando el mas grave: así el dicho, porque es paridad de materia. *§. pag. 173. à num. 39. ad 42.*

9 Preg. 8. Qué pecado sea faltar al modo accidental del precepto, guardada la sustancia del: Resp. que venial, aunque se haga sin causa. Caram. Murcia, y es comun; porque el modo del precepto no cae dexado del precepto. *Imò*, el omitir dicho modo con causa leve, ni es venial, como nó es mortal omitir la sustancia con causa virgente. De aquí, es solo venial, lo 1. inerrumpir el Oficio notablemente, no [ul] entre Plalmo. y Plalmo, sino entre los mismos Plalmos; con otros, Diana. 2. rezar sin causa futura de las horas pre scriptas: es comun y aun en el Coro *cessante scand.* Diana. 3. rezar

Muyntes del día siguiente, sin aver cumplido el rezo del día: *idem*, y aun para que les obligue à venial el no obsecrar los tiempos del rezo sin causa, es necesario recorrer à la columbre: el mismo, con la comun. 4. el invertir el orden del Oficio, ò el de una misma hora *idem*, y aun en el Coro, cessando cessandalo segun el mismo. 5. el rezar un Oficio por otro: *idem*. Lo mismo dize Murcia, con muchos, de rezar de Resurrección en lugar de Santo, ò Dominica (excoello la de Palmas; * porque en esta feria mortal: y lo contrario está condenado por Alex. VII. n. 34.] ò Feria: *v. propos. cond. super dictam. 6.* anticipar notablemente sin causa la comida en día de ayuno: Diana, y con causa, v. g. estudio, camino, &c. ò si fuelle solo de media hora, ni venial feria. 7. hazer colacion por la mañana, y comer por la tarde sin causa: *idem*, con 6. los que les todos añaden, que si tarz venial dicha mutacion, por alguna causa justa, *§. p. 173. à num. 43. ad 50.*

10 Pr. 9. Si el fin del precepto (y lo mismo del habito) cayga dexado de la obligación del precepto: Resp. à la 1. que nó: así, con S. Thom. Suarez, y es comun, contra otros. Lo 1. por el axioma comun. *Finis precepti non cadit sub precepto.* Lo 2. porque consta del ayuno, q̄ ficio la fin la maceracion de la carne, comiendo solo una vez, no se quebranta el precepto del ayuno, ni se coma regala, damite, y se embriague, y peque en esto. Lo mismo cõta de la Missa oida por vanagloria, y de la penitencia cumplida en pecado mortal, que se cuple con los preceptos, aunque le falte à las fines. Resp. à lo 2. tambien, que nó: así, con S. Thom. Bas. porque el habito requiere repeti-

cion de actos, que piden largo tiempo de originario: luego es imposible que al principio se obre con habito adquirido. § p. 174. d. n. 3. ad 60.

11 Pr. 10. Qué cosas escusen de la transgresion del precepto? Resp. 1. que la ignorancia invencible, contra los Janfenistas, con todos los Escolicos; porque nadie peca sin acto voluntario, y este prerequisite conocimiento. De aquí, lo 1. el que mató à un hombre creyendo invenciblemente (*id est*, sin ocurrirle otra cosa) que era fiero: el que dexa el ayuno, la Milla, &c. en dias que cree que no obligan, no peca, 2. el que en lo que haze advierte solo vna malicia, aunque aya muchas, sola vna comete; v. g. tiene acceso à vna muger, sin saber, ò advertir que es casada, parienta, &c. solo comete simple fornicacion; pero la ignorancia invencible no es excusa de pecado, segun todos los DD. *de quo sup. tr. 1. d. 2. n. 3. 4.*

12 Resp. 2. que no solo el peligro de la vida (quando no está con junto *per se* con el acto precepto) sino de nocimiento grave en la fama, ò bienes de fortuna, excusa la transgresion de Suar. con S. Thom. porque la ley Divina, q. es mas grave, no suele obligar en semejantes casos; y así excusa Chirito N. S. *Mat. 12.* à David, que comió los Panes de la Proposicion. 1. Reg. 2. 1. y à los Discipulos, q. cogian las espigas en Sabado. Lo mismo consta del precepto de la integridad de la confesion, y de los de la Iglesia, que no obligan en dicho peligro; porque dicho peligro, ò necesidad, ò grave arguye, que no quiso obligar el Legislador en tal caso, ò quizás, q. no tuvo potestad. Dize: *Quando non est iuncto per se, &c.* porque si lo es, velle, y el precepto aliás fuere justo, obligaria con peligro de la vida: así,

con la comun, contra Almayno, y 3. Suar. como si se mandasse à vn Soldado en vna peligrosa guerra no desampararle el puesto, ò al Parroco, que en tiempo de peste perseverare en algun lugar, por la salud espiritual de sus subditos, y semejantes; porque el bien comun se ha de anteponer à la propia vida; y en tales casos el peligro es sustancia del precepto. § p. 174. d. n. 61. ad 71.

16 Pero en que casos obligue el precepto humano con peligro de muerte? Resp. q. se ha de dexar à arbitrio de varó prudente: v. Suar. Resp. 3. que tambien excusa la impotencia; y la dispensacion con justa causa del Legislador. ò del que tiene igual potestad. *V. Bujemb. § pag. 175. num. 72.*

Cap. IV. De los Preceptos del Decalogo en comun.

Decalogo es, ò significa vna suma, ò epilogo de las demás leyes, ò vn breve Epitome de la Natural, y Divina: con S. Agust. y S. Thom. Leon.

1 Pr. 1. Quantos sean sus preceptos, y de qué modo, y con q. orden fueron escritos? Resp. 1. q. son 10. dados à Moyses en dos tablas de piedra: *Exod. 20. & 24. v. 28. y Deuter. 4. v. 13.* Y aunque los de feos contra los 8. primeros, son prohibidos, solo se prohiben expresamente los de feos contra el 6. y 7. en el 9. y 10. preceptos; porque la delectacion venerea, y las riquezas son de fuyo tan apetecibles, en quanto bien delectable, y vtil, que fué conveniente prohibir *expresé* el de feo de ellas; pero el homicidio, juramento falso, &c. son de fuyo muy horribles, y así solo fué necesario prohibir *expresamente* la obra. En quanto al orden, Josephus, y Filon dizen, q. avia cinco en cada tabla. S. Agust. y otros, que en vna citavan los 3.

prim

primeros q. pertenecén à Dios; y en otra, los 7. que pertenecen al proximo; pero esto, ni lo explica la Escritura, ni se puede probar por tradicion, ò razon cierta. Resp. r. amen, y sea lo 2. que si hemos de usar de conjeturas, la 2. sentençia debe ser preferida; porq. parece decente, que los que tocan à Dios estuviessen separados en la 1. tabla; y así ha obtenido el vfo q. estos feos digan de la primera tabla, y los otros 7. de la 2. como tiene Suar. con la comun. § p. 175. d. n. 1. ad 7.

2 Pr. 2. Si dichos preceptos sean de derecho natural, y de derecho Div. positivo? Resp. 1. que son de derecho natural: Bal. y por ello no espiraron, y perseveran en la ley nueva, no como preceptos de la vjeja, sino de la natural. Pero note, q. el 3. *desabbato colendo*, aunq. es de *iure naturæ*, en quanto contiene el culto de Dios; pero en quanto al tiempo de dicho culto, no es de *iure naturæ*, sino ceremonial, y por ello mudable, y así los Apostoles mudará el dia del Sabado en el dia del Domingo. Resp. 2. que tambien son de derecho positivo, siendo el Legislador positivo el mismo Dios. *Exod. 21.* y así subsistió en la ley de gracia, no por autoridad del inmediato Legislador Moyses, sino del principal Legislador Dios, y por fuerza de derecho natural: Leon. con S. Thom. Como dichos preceptos mané todos los actos de Virtudes Teologales, y Morales, v. *Bal. y Leon.* y como los 7. pecados capitales se redugan à ellos. v. *Bal. § p. 176. d. n. 8. ad 12.*

3 Pr. 3. Si la transgresion de qualquiera de ellos sea de fuyo mortal? Resp. q. si, con todos los Teologos, y así si no es q. excusar la parvidad de materia, inadvertencia, ò subrepcion, segun lo es moral: Bal.

Pr. 4. Si sean dispensables? Resp. que ni por el mismo Dios: S. Thom. y es comun

contra Ocham, porq. prohibió lo intrinsecamente malo, y mandan lo intrinsecamente bueno: ergo. § *ib. n. 1. 3. 4.*

TRATADO III.

DE LOS PRECEPTOS DEL Decalogo en especial.

Disp. I. De los Preceptos de la 1. Tabla

Cap. I. Del primer precepto del Decalogo

A Este primer precepto se reduce todo lo tocante à las tres Virtudes Teologales, Fè, Esperança, y Caridad, y así trataremos de ellas por su orden, y se dividirá este capitulo en secciones, estas en §§. y estos en quæstos; y algunos §§. en puntos, y algunos puntos en titulos.

Seccion I. de la Fè.

§. I. De la esencia, multiplicidad, objetos y actos de la Fè, y vicios opuestos à ella.

1 **P** Reg. 1. Qué sea Fè, y en quantas maneras, y quãtas las reglas infalibles de ella? Resp. 1. que la Fè, segun el Apostol, *Hebr. 11. es. Sperandaria substantia rerum argumentum non apparentium*. Lo qual nos dà à entender dos cosas. 1. que la Fè es fundamento de todo el espiritual edificio, que depende de la vida de la gracia, y esperança de la gloria. *Hebr. 10. Sine fide impossibile est placere Deo 2.* que es vn habito que nos haze asseñtir firmemente à las cosas escondidas, y infalibles, por la autoridad de Dios revelante: llamase Divina, porque es de Dios; Catolica, porque universal, y Ortodoxa, porque de coña recta.

F 3

Nov